



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Elkin Darío Bedoya Ochoa, CC. 98.548.831
Demandada	Blanca Lilia Hernández Jiménez, CC. 24.368.304
Radicado	05001 31 10 014 2022 00262 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Elkin Darío Bedoya Ochoa** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que ha contraído con la señora **Blanca Lilia Hernández Jiménez**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Toda vez que se aduce como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. En los términos y bajo las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citarán los testigos que deben ser escuchados y para ello, se debe indicar igualmente, **sus canales digitales**, a fin de lograr su concurrencia para la audiencia virtual que se realice.

3. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).



4. Se allegó escritura pública No. 2637 del 11 de diciembre de 2019 que describe en su encabezado como naturaleza del acto jurídico: cancelación de patrimonio de familia y **liquidación de sociedad conyugal**; sin embargo, como en las pretensiones de la demanda se alude a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal: se precisará si la misma se encuentra liquidada o no, mediante tal escritura; además, se allegará copia completa de tal documento que fue incorporado de manera parcial.

5. Dado que igualmente, se pretende la fijación de cuota alimentaria en beneficio de la hija menor de los cónyuges; debe acreditarse la necesidad de tales alimentos, su monto mensual y así mismo, la capacidad del alimentante.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c137c2e9f5dbabc51670059a1b06ddbaf65c732e6538bdf4f35b1e50f67d31**

Documento generado en 25/05/2022 11:43:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**